



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-010-2018-01137-00
Asunto	Nombra Curador

Se incorpora al expediente memorial que antecede con la constancia de la notificación electrónica remitida a la AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA S.A.S. al correo electrónico autorizado. Es de advertir que de conformidad con el artículo 300 del Código General del Proceso, también se tiene por notificada, a la representante legal de la sociedad en mención, señora RENE CARDONA. En este sentido, una vez venza el termino legal de traslado y el concedido para proponer las excepciones que consideren pertinentes y se encuentre conformada la litis con el codemandado el señor DIEGO MAURICIO LOAIZA, se continuará con el trámite siguiente del proceso.

De otro lado, cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como se observa a archivo 14 del expediente digital, sin que se haya presentado el emplazado DIEGO MAURICIO LOAIZA, habrá de designársele curador ad-litem para que le represente en la presente demanda Ejecutiva con radicado 2018-1137, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“(…) la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como

defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a DIEGO MAURICIO LOAIZA en calidad de demandado en el presente proceso, al abogado **Jesús Emilio Gómez Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.248.248 y T.P 21.272, quien se localiza en la Carrera 81 No. 4G -65, torre 2, apartamento 1405, Mirador de los Bernal, Medellín; celular 3113665601 y con correo electrónico egomezjimenez88@hotmail.com

Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1ba2fbc5b8346e62c69e657826324979f9a16453409796fa7b50cd919d67d2

Documento generado en 14/04/2021 11:59:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>